

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas-
Seis meses..... 40'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 8 de Julio de 1898, en su artículo 7.º, autoriza a las Comunidades de Labradores para formar sus Ordenanzas, con la condición de que no habrán de contener precepto alguno opuesto a las leyes.

Desarrollando este principio, dispuso el Reglamento de 19 de Septiembre de 1902 que no podían incluirse en las Ordenanzas que formaran dichas comunidades los hechos que como delito ó falta comprende el Código Penal, ni aun cuando fuese para copiar íntegramente sus preceptos, y que no podrían atribuirse las Comunidades ni reconocer a sus Jurados la competencia para entender en las referidas infracciones.

El Reglamento vigente de 23 de Febrero de 1906 establece, en su artículo 12, párrafo 1.º, el mismo principio jurídico, aun cuando no esté expresado en términos tan claros y explícitos al determinar que las Comunidades podrán castigar en sus Ordenanzas todos aquellos hechos que sin revestir carácter de delito puedan causar daño a las propiedades ó frutos del campo, a la conservación de los caminos y servidumbres y a los desagües, sin más limitaciones que las contenidas en los artículos

625 del Código Penal y 77 párrafo 1.º, de la ley Municipal, y sin que puedan castigar y conocer de los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal y cuyo conocimiento es de la competencia de la Autoridad judicial.

Si la reforma en el Reglamento vigente se hubiese limitado a variar la redacción del artículo 12, podría discutirse acerca del acierto y de la mayor ó menor claridad del mismo texto, pero seguramente no habrían surgido las dificultades para su aplicación y que motivan repetidas quejas y consultas; más como se ha añadido al artículo 47 regla 5.ª un párrafo que dispone: «Que en los juicios cuyas infracciones se refieren a intrusiones cometidas por los ganados ó dueños de ganados, formarán parte del Jurado un representante de los ganaderos, con ganado amillarado, que será nombrado por la Asociación general, Asociación provincial ó Junta local», surge racionalmente la duda de si, a pesar de la prohibición establecida en el artículo 12 de castigar los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal, referentes todos ellos a intrusiones y daños de ganados, pueden en algún caso las Comunidades de Labradores conocer y castigar por medio de sus Jurados estas infracciones.

Tanto la Ley en su constitución como el Reglamento de 1912 y el vigente de 1906 establecen el principio de que siendo de la competencia de los Tribunales de Justicia el conocimiento y castigo de los hechos que como delitos ó faltas están comprendidos en el Código Penal, no pueden las Ordenanzas, que para su gobierno forman las Comunidades de Labradores ocuparse de dichas infracciones, ni tienen por lo tanto, sus Jurados competencia para entender en ellos.

Este principio de carácter constitucional debe ser mantenido en toda su integridad, y como del contexto del párrafo 2.º de la regla 5.ª del ar-

tículo 47 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, parece deducirse que en algún caso pudieran conocer los Jurados de las Comunidades de labradores de hechos definidos y penados como faltas en el Código Penal, impónese la necesidad de sustituir el artículo 12 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 por el 12 del de 19 de Septiembre de 1902, y suprimir el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 47 del primero de dichos Reglamentos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1912.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 12 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898, se sustituye por el artículo 12 del Reglamento de 19 de Septiembre de 1902.

Art. 2.º Queda suprimido el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 47 del primero de los Reglamentos citados en el artículo anterior.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(De la Gaceta núm 55.)

Gobierno Civil

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por varios Sres. Diputados provinciales, contra el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 23 del pasado

mes de Febrero, no admitiendo a D. Mariano Revenga y Martín de Valmaseda, la renuncia que tiene presentada del cargo de Diputado provincial por el distrito de Aranda-Roa.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo con lo que determina el Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.

La emigración clandestina que se verifica por el puerto de Gibraltar, ha llegado a alcanzar tales proporciones, que no puede menos de preocupar hondamente y ver el modo de evitar en lo posible un estado de cosas que pugna con el cumplimiento de la vigente ley de Emigración y que implica grave daño para el país.

Por tal causa, y a fin de que las leyes se respeten, excito el celo de las autoridades locales y agentes dependientes de mi autoridad, para que por todos los medios que estén a su alcance, velen por el cumplimiento de la ley de Emigración, persiguiendo y denunciando a los reclutadores de emigrantes, así como impidiendo por los medios legales la publicación y reparto de todos aquellos anuncios y prospectos en que aparezca el propósito de hacer propaganda para fomentar la emigración.

Burgos 1.º de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Octubre de 1911.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas municipales que

han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	8368'94
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	11'61
Total cargo.....	8368'55
DATA	
Pagos hechos.....	1026'23
RESUMEN	
Importa el cargo.....	8368'55
Idem la data.....	1026'23
Existencia para el mes de Noviembre.....	7342'32
Burgos 31 de Octubre de 1911.— El Depositario, Pedro Polo.— Conforme:—El Contador, Virgilio Lopez-Gil.	
Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Cobrado de D. Mariano de la Morena por la inscripción mancomunada entre Tordomar y Villahoz lo correspondiente á este último pueblo, trimestre 1.º Julio 1911.....	11'61
Burgos 31 de Octubre de 1911.— El Depositario, Pedro Polo.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Formalizado por resto del segundo y á cuenta del tercer trimestre de 1911 de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Royuela	158'48
Satisfecho á D. Doroteo Campillo, autorizado por el Ayuntamiento de Valdelateja.....	264'13
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1911 de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Quintanilla Somuño....	253'88
Satisfecho á D. Mariano Martínez, autorizado por la Junta administrativa de Valtierra de Riopisuerga.....	64'95
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1911 de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Briesca.....	284'79
Total.....	1026'23
Burgos 31 de Octubre de 1911.— El Depositario, Pedro Polo.	

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.—Montepío militar.
Día 2.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Montepío civil y jubilados.

Día 5.—Tropa mensual.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 29 Febrero de 1912.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda, se sigue expediente sobre prevención del juicio de abintestato de D.ª Petra Ayala Martín, natural de La Revilla, partido judicial de Salas de los Infantes, y vecina que fué de esta capital, en donde falleció á los 63 años de edad, en estado de viuda, el día 4 de Noviembre último, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada de la D.ª Petra Ayala, llamando por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Burgos á 28 de Febrero de 1912.—Pedro María de Castro.— El Secretario, Nicolás Lopez.

Requisitorias.

Sebastián Castrillo Wenceslao, natural de Vizcainos (Burgos) de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 21 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Totorico González Ezequiel, natural de Pineda de la Sierra (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Infantería de Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Cueva Cerezo Melquiades, natural de Hermosilla (Burgos), soltero de oficio labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Montejo Martínez Patricio, natural de Quintana-Martín Galíndez (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, en Barcelona, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Leinez Leinez Benito, natural de Entrambosrios (Burgos), soltero, labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento de Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Miegimolle Cirilo, natural de Merindad de Sotoscueva (Burgos), soltero, de oficio labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez don Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

De Linage Arriaga Manuel Alonso, natural de Tamayo (Burgos), sol-

tero, de oficio labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Hidalgo Quijano Antonio, natural de Tormantos (Burgos), soltero, herrero, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de quince días ante el Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Quintana Saiz Pedro, natural de Quintanavides (Burgos), de estado soltero, profesión camarero, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 15 días ante el Comandante Juez D. Bernabé Rubira, del Regimiento de Vergara, en el cuartel de Jaime I, á partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 22 de Febrero de 1912.— El Comandante Juez, Bernabé Rubira.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Nebreda son: D. Toribio Barbero Arroyo y D. Melquiades Merino Sanz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 29 de Febrero de 1912.— Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

No habiendo tenido efecto el día 18 de los corrientes por no haberse presentado por los licitadores los pliegos en el plazo que marca el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la subasta para la construcción de un edificio con destino á casa consistorial y salón de reunión en esta villa; esta Corporación ha acordado que el día 6 de Abril próximo venidero tenga lugar la segunda subasta de dicha obra, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se expresan:

1.ª La subasta se verificará con

estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.^a El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 61.502 pesetas 94 céntimos, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en la caja de la Corporación contratante la suma de 3.075 pesetas 14 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.^a El remate tendrá lugar en la sala consistorial de la villa de Quintanar de la Sierra el día 6 de Abril próximo venidero, á las tres de su tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y ante Notario público, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la licitación, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta en conformidad al artículo 20 de la Instrucción.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 6.150 pesetas 29 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día

que se le señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el artículo 24 del repetido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.^a Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de 18 meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo de la obra y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecutó, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de seis meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras y si no lo

hiciese así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la dirección de las obras.

21. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta, le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

24. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será D. Emilio García Abajo, vecino de Salas de los Infantes.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..... calle.... número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edi-

ficio con destino á casa consistorial y salón de reunión en la villa de Quintanar de la Sierra, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas... céntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Quintanar de la Sierra 25 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Pedro Gil.—P. A. del A.—El Secretario, Jesús del Rio.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

El día 24 del corriente á las diez se ausentó de su domicilio, lugar de Valtierra de Riopisuegra, agregado á este distrito, el vecino Cayo Serna Avendaño, de 39 años de edad y de las señas siguientes: estatura regular, grueso, barba poblada, color moreno, viste pantalón de paño negro usado, blusa azul rayada, larga, boina azul, zapatos gordos y manta de lana usada á cuadros. Se ruega á las autoridades que en el caso de ser habido dicho sujeto le detengan y pongan á disposición de su esposa D.^a Eulogia Arroyo, domiciliada en el referido lugar, pues el mencionado Cayo padece de enajenación mental, y se cree se dirige á Santa Agueda donde ha estado recluido anteriormente.

Melgar de Fernamental 27 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Alcaldía de Arroyal.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Arroyal 29 de Febrero de 1912. El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de Muñó respecto de las de 1906, 1907 y 1909.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Hinojar del Rey 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Rafael Jorge.

Igual anuncio hace el Alcalde de Adrada de Haza.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 27 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Gaspar Ruiz.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario é Inspector de carnes de este partido, con el sueldo anual de 100 pesetas. El agraciado podrá contratar también los pueblos que constituyen el mismo, que produce anualmente 200 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Septiembre.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde Peñahorada 27 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Fidel Diez.

Feria de toda clase de ganados en Pedrosa (Merindad de Valdeporres) los días 20 y 21 de Marzo.

En el año actual, como en los anteriores, tendrá lugar esta feria en el campo de la Vega, que dista 200 metros de la estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda y Bilbao y 50 de la carretera del Estado de Espinosa de los Monteros á Soncillo.

En tan buenas condiciones, no solamente por las vías de comunicación, sino también por el hermoso sitio designado y demás comodidades por la proximidad de los pueblos, con la circunstancia de no haberse establecido ningún impuesto, se confía en que la afluencia de feriantes aumentará con relación á los años anteriores.

Merindad de Valdeporres 28 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Tomás Varona.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Juntas municipales de asociados, en los distritos siguientes:

Salazar de Amaya.

Primera sección.—D. Santiago Moral González, D. Lucas Ibáñez

García, D. Simón González Ramos, D. Ciriaco García Pérez y D. Francisco Moral Susilla.

Segunda Sección.—D. Fermín Bustillo Corralejo.

Olmillos junto á Sasamón.

Primera sección.—D. Blas Benito Alcalde, D. Mariano Barriuso Velasco y D. Juan Pérez García.

Segunda sección.—D. Roque Saiz Barriuso y D. Guillermo González Quintano.

Tercera sección.—D. Ezequiel Pérez Galerón y D. Roman Rodríguez Susinos.

Medina de Pomar

Primera sección.—D. Apolinar González Alvarez, D. Manuel González Martínez, D. Pantaleón Zorrilla Rueda, D. Pedro Fernández Saiz y D. Primitivo Zorrilla Prado.

Segunda sección.—D. Manuel Zorrilla Quintana y D. Francisco López Peña.

Tercera sección.—D. Juan Ruiz Temiño, D. Toribio González Pareda y D. Silverio Ruiz Barriocanal.

Canicosa de la Sierra.

Primera sección.—D. Ramiro Sanz Peña, D. Gregorio López Mateo y D. Nicolás Ureta Andrés.

Segunda sección.—D. Pedro Vela Andrés, D. Ubaldo Bartolomé y don Valentín Miguel Chicote.

Tercera sección.—D. Saturnino Peiroten Ibañez, D. Mario Marios Vicente y D. Félix López Mateo.

Cillaperlata.

Primera sección.—D. Cándido Bergado Bergado y D. León Cereceda Pérez.

Segunda sección.—D. Francisco Bergado Cereceda y D. Lucas Barcina Bergado.

Tercera sección.—D. Valentín Cereceda Bergado y D. Manuel Salcedo Ruiz.

Villasur de Herreros.

Primera sección.—D. León Hernando y Hernando, D. Fabian Arnaiz Hernando y D. Victoriano Arnaiz García.

Segunda sección.—D. Narciso Arnaiz García y D. León Santa Cruz y Arnaiz.

Tercera sección.—D. Agapito Arnaiz Gil y D. Gregorio Arnaiz López.

Fuentecén.

Primera sección.—D. Demetrio Martín Sanz, D. Sinfonso de Andrés Gómez y D. Simón Moreno Sanz.

Segunda sección.—D. Vicente Sanz de la Horra, D. Gregorio del Olmo Cantero y D. Anastasio de Andrés Pérez.

Tercera sección.—D. Carlos Gómez Abad, D. Cayo Arias Villa y D. Pedro de la Fuente Pérez.

Pedrosa de Duero.

Primera sección.—D. Víctor Cristóbal Calvo y D. Cosme Páramo Repiso.

Segunda sección.—D. José Heras Páramo y D. Isidoro Simón Cabrito. Tercera sección.—D. Antonio Ruiz Gutiérrez y D. Valentín Diez Andrés.

Villafruela.

Primera sección.—D. Inocencio Maté Ramos, D. Antonio González García y D. Ventura Cristóbal Diez.

Segunda sección.—D. Agustín Tejedor González, D. Felipe González Sinovas y D. Pedro Tejedor González.

Tercera sección.—D. Enrique Maté González y D. Ricardo González Tejedor.

Villasandino.

D. Francisco Gil Herrera, don Quintín Vidal Bercedo, D. José Diez Romartinez, D. Pedro Diez Muñoz, D. Lucio Guadilla Rodríguez, D. Jerardo López Vallejo, don Inocencio Corral González y D. Paciano Carrasco Alvarez.

Ciadorcha.

Primera sección.—D. Celedonio Quevedo Pérez y D. Nicanor Hernando González.

Segunda sección.—D. Joaquín Mozos Molinero y D. Fidel Cascajar del Río.

Tercera sección.—D. Santiago Olmos del Río y D. Vicente Madrid Ortega.

Villahizan de Treviño

Primera sección.—D. Macario Barbero Barbero y D. Francisco García Pérez.

Segunda sección.—D. Pedro García Manzanal y D. Gabriel García González.

Tercera sección.—D. Lauro Merino Fernández y D. Melquiades Pérez Varona.

Yudego y Villandiego.

Primera sección.—D. Cesáreo González Peña y D. Julián Gutiérrez Martínez.

Segunda sección.—D. Carlos González Porras, D. Francisco Gutiérrez González y D. Eusebio Pascual García.

Tercera sección.—D. Vicente Rodríguez Sicilia y D. José Tapia González.

Hinestrosa

Primera sección.—D. Pedro Gutiérrez Revenga y D. Juan Santa María González.

Segunda sección.—D. Felipe Delgado Pérez y D. Nicomedes Ruiz Quijano.

Tercera sección.—D. Marciano Miguel Villimar y D. Esteban González Quitano.

Grijalba.

Primera sección.—D. Anacleto García Cid y D. Lorenzo Muñoz Diez.

Segunda sección.—D. Hermenegildo Bayona Palacios y D. Florentín Pérez y Pérez.

Tercera sección.—D. Eleuterio Carrillo Rodríguez y D. Fructuoso Pérez García.

Inclusa de Madrid.

Intervención.

La Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada por la Excma. Diputación Provincial del pago á las nodrizas externas que tengan ó hayan tenido expósitos de esta Inclusa, ha dispuesto que en el día que á continuación se expresa, se proceda por esta oficina al pago de los salarios devengados por la mismas durante los meses de Agosto á Diciembre de 1911 y Enero y Febrero de 1912.

Provincia de Burgos.

Día 18 de Marzo de 1912.—Francisco Antón y pergaminos sueltos.

Observaciones.

1.ª No se pagará ningún pergamino si se dejase de acompañar la correspondiente certificación de existencia ó de defunción firmada y sellada por los Sres. Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sello móvil y sin enmiendas ni raspaduras.

2.ª Los pergaminos deberán presentarse en estas oficinas de nueve á una de la mañana, con un día de antelación al señalado para su cobro, entendiéndose que, caso de ser festivo, deberán presentarlos el día anterior á este, en la inteligencia que, de no hacerlo así, perderán el derecho al cobro en este señalamiento.

3.ª Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan, es necesaria la presentación de la cédula personal corriente.

4.ª Cuando el cobro se haga por delegación, es indispensable autorización, extendida en papel de la clase 11.ª (una pesta), sellada y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente, y caso de hacerlo á favor de algún vecino de esta Corte, conocimiento á satisfacción de esta oficina y Sr. Pagador de la Excelentísima Junta de Damas.

Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Interventor, Nicolás Fernández.—V.º B.º, El Director, R. de Oro.

Anuncios particulares

Imprenta, Librería, Papelería, Objetos de escritorio, Almacén de papeles blancos y pintados; Perfumería y Artículos de piel

Segundo Fournier

se ha trasladado á la plaza Mayor, 56
4-4

El día 27 de Febrero último fué recogida por Mariano Alonso una burra desmandada, negra, de bastante alzada y con aparejo. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla á la caseta del caminero número 1, subida de los Alfareros, kilómetro 238.